

6. Propender por la calidad, oportunidad y utilidad de los informes que faciliten la toma de decisiones.

7. Administrar el Sistema de Información Gerencial de Crédito y Cartera.

8. Proponer estrategias para la administración del personal de la gerencia y ejecutar, ordenar y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por el Banco en materia de evaluación, capacitación, desarrollo del recurso humano. Proponer la selección, promoción, contratación y traslado del personal de su Gerencia.

9. Propender por el cumplimiento de las políticas definidas por la Vicepresidencia de Riesgos en los procesos y procedimientos bajo su responsabilidad.

10. Identificar mejores prácticas en los procesos a su cargo y guiar su implementación.

11. Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la dependencia.

12. Ejercer las demás funciones que señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y las que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 118. *Organos de Asesoría y Coordinación.* Compete a los órganos de Asesoría y Coordinación, las siguientes responsabilidades:

1. **Comité de Presidencia:** Planear, coordinar, evaluar y controlar la administración interna del Banco en orden al cumplimiento efectivo de su objeto social.

2. **Comité de Archivo:** Asesorar a los Organos de Dirección y Administración del Banco, en la definición de políticas, programas de trabajo y toma de decisiones relacionadas con la administración y manejo técnico de los archivos de la Entidad.

3. **Comité de Gestión de Activos y Pasivos:** Apoyar a la Junta Directiva y a la Presidencia del Banco, en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de activos y pasivos y la determinación de los límites para asumir riesgos.

4. **Comité de Evaluación y Control de los Riesgos Físicos:** Asesorar a la Presidencia del Banco en el establecimiento de políticas para el manejo y control de los siniestros presentados en la Entidad, tanto en sus bienes como en sus instalaciones y en la evaluación y seguimiento sobre la aplicación de recomendaciones de las firmas auditoras y reaseguradoras relacionadas con aspectos críticos del Banco.

5. **Comités para la Evaluación de Cartera:** Evaluar la cartera del Banco, en forma periódica, por intermedio del Comité Nacional de Cartera y del Comité Regional de Cartera, con el fin de determinar su calificación de conformidad con las normas vigentes.

6. **Comité de Conciliación y Defensa Judicial:** Actuar como sede previa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño y defensa de los intereses del Banco así como de la aprobación de las Conciliaciones que debe firmar la Entidad y determinación de procedencia de las acciones de repetición.

7. **Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:** Recomendar a la Presidencia del Banco pautas para la determinación, implantación, adaptación y mejoramiento del Sistema de Control Interno; evaluar el cumplimiento de metas de acuerdo con las políticas, planes y programas trazados y recomendar los correctivos requeridos.

8. **Comité de Auditoría de la Junta Directiva:** Apoyar a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control interno y servir de enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración y los Organismos Internos de Control, con el propósito de realizar el análisis, la evaluación y el seguimiento a los procedimientos de control utilizados por el Banco.

Parágrafo. Corresponde a la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S.A. crear los Comités y Comisiones que exijan las disposiciones legales y los demás que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, señalando su conformación y funciones.

Artículo 119. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2679 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 2847 DE 2009

(julio 31)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Banco Agrario de Colombia. S.A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S.A. decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 390 del 12 de febrero de 2009.

Que el Banco Agrario de Colombia S.A. presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico del que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 3°, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero, como es el caso del Banco Agrario de Colombia S.A., no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que, por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Banco Agrario de Colombia S.A. serán cumplidas por la planta de empleados públicos que se establece a continuación así:

Número de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Presidente	---	---
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20

Artículo 2°. El número de trabajadores oficiales al servicio del Banco Agrario de Colombia S.A. será hasta de cuatro mil setecientos cincuenta y cinco (4.755).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 2680 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2859 DE 2009

(julio 31)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1° del Decreto 452 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 452 de 2008, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional señala que, en el acto

que ordene la supresión y liquidación de la respectiva entidad, se señalará el plazo para realizar la liquidación de la misma, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la entidad. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 452 de 2008 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogable por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 431 de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, hasta el 15 de mayo de 2009.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1735 de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación, hasta el 31 de julio de 2009.

Que mediante Comunicación número 10381 del 15 de julio de 2009, la Sociedad Fiduciaria S.A., en su condición de liquidadora de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta el treinta (30) de septiembre de 2009, con el fin de: 1. Realizar la entrega de 1.148.975 Historias Clínicas a la entidad que corresponda. 2. Culminar el trámite de normalización pensional, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 del Decreto 452 de 2008. 3. Expedir el decreto por medio del cual la Nación asume el pago del pasivo laboral insoluto, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000. 4. Aprobar por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y de la suscripción del acta final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación el treinta y uno (31) de julio de 2009, razón por la cual se justifica su prórroga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 1735 de 2009, hasta el treinta (30) de septiembre de 2009.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 413 DE 2009

(mayo 11)

por medio del cual se dictan disposiciones sobre la utilización de los saldos de liquidación de contratos del Régimen Subsidiado que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y 31 de marzo de 2008.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 172 numeral 12 y 212 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 6° numeral 1 del Decreto 1283 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que se giraron los recursos de Fosyga correspondientes a las vigencias contractuales del aseguramiento que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, requiriendo a las entidades territoriales el cumplimiento de la obligación de liquidar los contratos de dichas vigencias e informar a más tardar el 30 de abril de 2009 los saldos correspondientes por cada fuente de cofinanciación;

Que el artículo 1° del Decreto-ley 1281 de 2002 define la eficiencia en el manejo de recursos del sector salud como “...la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna”;

Que el artículo 2° del Acuerdo 384 de 2008 señaló que las entidades territoriales deben garantizar la sostenibilidad de los recursos de cofinanciación de esfuerzo propio, los cuales se entenderán para efectos de la cofinanciación del Régimen Subsidiado como: “los recursos de la entidad territorial que por ley no tiene destinación obligatoria para el Régimen Subsidiado, además los recursos de ETESA y las Rentas Cedidas, los saldos de liquidación de contratos del Régimen Subsidiado y los recursos apropiados y no comprometidos de vigencias anteriores en el Régimen Subsidiado...”;

Que dado que existen entidades territoriales que a 31 de diciembre de 2008, alcanzaron la cobertura universal del aseguramiento en el Régimen Subsidiado, y tienen garantizada la sostenibilidad de los recursos de cofinanciación del esfuerzo propio territorial, se considera que los saldos de liquidación de los contratos de aseguramiento de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y 31 de marzo de 2008, pueden ser destinados a la atención en salud de eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a la población atendida mediante subsidios a la demanda;

Que se han identificado otros recursos distintos a los saldos de liquidación de contratos para continuar con la ampliación de cobertura universal, por lo que para aquellas entidades territoriales que lograron la cobertura universal y tienen garantizada la sostenibilidad de la afiliación, es procedente la utilización de los recursos de saldos de liquidación de contratos, según lo previsto por el presente Acuerdo;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Aplicación de los saldos de liquidación de contratos del Régimen Subsidiado.* La aplicación de los saldos de liquidación de las vigencias contractuales a las que se refiere el presente Acuerdo se realizará de la siguiente manera:

a) Los distritos y municipios que al corte 31 de diciembre de 2008 se encontraban en cobertura universal cofinanciada por los departamentos, y tienen garantizados los recursos de esfuerzo propio para cofinanciar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, utilizarán los saldos resultantes de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, para cofinanciar atenciones en salud de eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a la población atendida mediante subsidios a la demanda. Con este propósito, suscribirán convenios con las entidades territoriales departamentales, hasta por el monto de los recursos de los que trata el presente Acuerdo.

b) Los distritos y municipios que al 31 de diciembre de 2008 se encontraban en cobertura universal cofinanciada por los departamentos y no tienen garantizados los recursos de esfuerzo propio para cofinanciar la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado, utilizarán la totalidad de los saldos de liquidación de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado en la vigencia contractual 2009, que finaliza el 31 de marzo de 2010.

c) Los distritos y municipios que al 31 de diciembre de 2008 no se encontraban en cobertura universal, utilizarán la totalidad de los saldos de liquidación de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado en la vigencia contractual 2009, que finaliza el 31 de marzo de 2010.

Para los efectos pertinentes, la utilización de estos recursos en las entidades territoriales señaladas en los literales b) y c) del presente Acuerdo se considerarán por una única vez como cofinanciación de la vigencia contractual 2009.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado en los literales b) y c), las entidades territoriales distritales, municipales y departamentales deberán asignar los recursos de esfuerzo propio necesarios para garantizar la continuidad de la afiliación que inicia el 1° de abril de 2010, según los cupos a cargo de cada fuente de cofinan-